



**Convención Internacional
sobre la Eliminación
de todas las Formas
de Discriminación Racial**

Distr.
GENERAL

CERD/C/283
19 de abril de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA
DISCRIMINACION RACIAL

DOCUMENTOS PRESENTADOS EN RESPUESTA A UNA PETICION
DEL COMITE FORMULADA EN VIRTUD DEL PARRAFO 1 DEL
ARTICULO 9 DE LA CONVENCION*

NIGERIA

[13 de marzo de 1995]

1. La Fuerza Nigeriana de Policía siempre ha sido llamada, según lo esperado, para actuar en situaciones de sublevación, agitación y casos de violencia, y siempre ha respondido con los recursos disponibles. En la formación de su personal, dadas sus funciones y obligaciones para con la sociedad, se tienen en cuenta los principios que informan los derechos fundamentales plasmados en la Constitución de la República Federal de Nigeria de 1979. En efecto, en el programa de estudios dentro de la formación impartida en el Colegio de Policía, figura la enseñanza de la promoción y el fomento de los derechos humanos.

2. Como en toda sociedad existen problemas de mantenimiento del orden público, en el pasado algunas veces en algunos Estados de Nigeria se han producido disturbios intercomunales, agitación civil e incluso protestas violentas, y la Fuerza Nigeriana de Policía siempre ha podido proporcionar la seguridad requerida y responder debidamente a la situación.

Artículo 5 de la Convención

3. Es necesario reiterar, como ya se dijo en el 13° informe, que el Decreto N° 107 de 1993 no menoscaba los derechos fundamentales consagrados

* El presente documento contiene información adicional en respuesta a una petición contenida en las observaciones finales del Comité, aprobadas el 17 de junio de 1993.

en la Constitución nigeriana. Los diferentes derechos enumerados en el informe (secs. 30 a 40) siguen protegidos en virtud de la Constitución:

- a) el derecho a igualdad de trato en los tribunales y demás órganos de la administración de justicia;
- b) el derecho a la dignidad y seguridad de la persona, y a la protección del individuo por el Estado;
- c) los derechos políticos, en particular el derecho a participar en elecciones, sobre la base del sufragio universal e igual y otros derechos tales como el derecho a la libertad de movimiento y a la libertad de residencia, y el derecho a poseer bienes tanto por sí solo como en asociación con otros.

4. Además, Nigeria, en cumplimiento del artículo 5 de la Convención, protege y promueve los distintos derechos previstos en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, por ser Parte en ella. Estos derechos, si se invocan ante un tribunal nigeriano, son reconocidos y aplicados.

Composición étnica

5. Como ya se indicó en el 13º informe, Nigeria levantó un censo en 1991, cuyos resultados, cuando se publiquen oficialmente, proporcionarán una descripción demográfica detallada del país y una descripción adecuada de la composición étnica. La información adicional disponible sobre la población del país se facilita a continuación, indicando las diferentes regiones, Estados y autoridades de la administración local:

Región	Estado	Distritos de la administración local	1991
Región septentrional	Nigeria	593	88 514
	Bauchi	23	4 294
	Borno	21	2 597
	Yoba	13	1 411
	Adamawa	16	2 124
	Taraba	12	1 481
	Níger	19	2 482
	Sokoto	29	4 392
	Kebbi	16	2 062
	Kwara	12	1 566
	Kogi	16	2 099
	Benue	18	2 780
	Plateau	23	3 284
	Kano	34	5 632
	Jigawa	22	2 830
	Kaduna	18	3 969
Katsina	25	3 878	

Región	Estado	Distritos de la administración local	1991
Región oriental	Anambra	16	2 768
	Enugu	19	3 161
	Imo	21	2 485
	Abia	17	2 294
	C. Río	14	1 866
	Akwa	24	2 360
	Ríos	24	3 984
Región occidental	Ikeja		
	Oyo	25	3 489
	Oshun	23	2 203
	Ondo	26	3 884
	Ogun	15	2 339
Región centrooccidental	Edo	14	2 160
	Delta	19	2 570
Lagos	Lagos	15	5 686
	FCT	4	379
4 regiones y Lagos	30 Estados y FCT	593	30 Estados y FCT

Artículo 6 de la Convención

6. El artículo 42 de la Constitución nigeriana, citado extensamente en el informe, confiere al Tribunal superior una jurisdicción especial en los siguientes casos:

"1. Toda persona que alegue que cualquiera de las disposiciones del presente capítulo ha sido, está siendo o puede ser infringida en algún Estado en relación con su persona podrá interponer un recurso de protección ante el tribunal superior de ese Estado.

2. Con sujeción a las disposiciones de la Constitución, el tribunal superior conocerá en primera instancia y fallará sobre cualquier recurso interpuesto de conformidad con las disposiciones del presente artículo y podrá expedir las órdenes, los mandamientos, las orientaciones y las instrucciones que considere necesarios con el fin de observar o asegurar la observancia por el Estado de cualquiera de los derechos que incumban al recurrente con arreglo al presente capítulo."

7. Además del tribunal superior del Estado, otros tribunales del Estado a quienes confiera jurisdicción la Constitución y otras instituciones públicas, están abiertas para cualquier persona residente en Nigeria que pida reparación, resarcimiento o indemnización.

El Código Penal nigeriano

8. Como señalábamos en nuestro informe, el Gobierno de Nigeria ha puesto en marcha el proceso de reforma legislativa en el que se examinarán todas las leyes nigerianas. En particular, se ha creado un Comité encargado de abordar la reforma del derecho penal y del procedimiento penal. El Comité de Derechos Humanos será informado tan pronto como se publique el informe final con todas las enmiendas pertinentes.

9. No obstante, a pesar de lo señalado anteriormente, importa reiterar que lo dispuesto en el artículo 39 de la Constitución nigeriana excluye debidamente cualquier tipo de discriminación.
